



**FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA**

---

**MENDOZA, 13 de Diciembre de 2021.-**

**RESOLUCIÓN N° 040- F.E.**

VISTO el expediente N° 1052-D-2015-05179- "H.C.S.S. - GOBIERNO DE MENDOZA LEGISLATURA S/ INT. F.E. SI SE ESTÁ CUMPLIENDO CON EL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA ENTRE LA PROVINCIA Y TODAS LAS EMPRESAS INTERVINIENTES EN LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS DEC. 1465/11", y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Fiscalía de Estado ha sustanciado a través de su Dirección de Asuntos Ambientales, un procedimiento de seguimiento y control bajo las potestades que le corresponden en el marco del art. 177 de la Constitución de Mendoza y las Leyes N° 728 y 5.961, en relación al estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas en las Actas Acuerdo aprobadas por los Decretos N° 1.465/11, N° 1.466/11, N° 1.467/11, N° 2.387/11 y 3.165/11, a través de las cuales la Provincia de Mendoza prorrogó las concesiones de explotación de las áreas hidrocarburíferas en el marco del procedimiento previstos en los Decretos Provinciales N° 1.547/10 y N° 3.089/10.

Que las referidas obligaciones ambientales consisten en el deber de "remediar, a la fecha de vencimiento del plazo original de las concesiones, los pasivos ambientales que surgieren de la evaluación del Informe Ambiental de la empresa, independientemente de la fecha en que los mismos se hayan producido, de acuerdo a las indicaciones que se establezcan al momento de su aprobación por la Autoridad de Aplicación y las pautas y obligaciones establecidas" en las referidas Actas Acuerdo (art. 3.9 de las mismas); debiendo "La Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, o el órgano que la reemplace, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento por parte de las concesionarias de todas las normas de protección ambiental".

Que en el Dictamen N° 104/21 la Dirección de Asuntos Ambientales –el cual se comparte totalmente y se da por reproducido en honor a la brevedad-, se analizan los distintos informes brindados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, y en función de ellos se concluye que el proceso de remediación de pasivos ambientales que se ejecuta según las previsiones de

  
Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCIÓN N° 040 - F.E.**

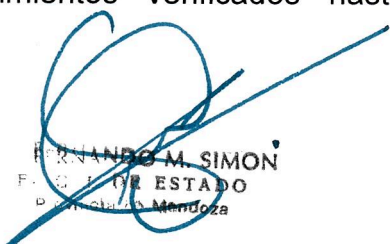
las Actas Acuerdo referidas se ha desarrollado con particularidades que varían en cada uno de los casos.

Que en algunos de dichos casos, según ha sido informado por la referida autoridad ambiental, las obligaciones previstas en el art. 3.9 de la correspondiente Acta Acuerdo están debidamente cumplimentadas, habiendo sido verificada la remediación de los pasivos ambientales en cuestión. Esto ocurre en los casos correspondientes a las Actas Acuerdo aprobadas por los Decretos N° 3.165/11, 1.466/11 y 2.387/11.

Que en el caso correspondiente al área cuya concesión fue prorrogada por Decreto N° 1.465/11, de los informes rendidos en estas actuaciones no surge la verificación de la finalización del cumplimiento de las correspondientes obligaciones de remediación de pasivos ambientales a pesar de estar vencido el plazo establecido en la prórroga de concesión, aunque en dichos informes se refiere la existencia de un programa de remediación en desarrollo bajo control de la autoridad ambiental, la que ha aprobado un cronograma para el período 2014-2023.

Que en relación al área prorrogada por Decreto N° 1.467/11, si bien la caducidad declarada por Decreto N° 1.101/19 en relación a las áreas de Chañares Energía S.A. excluye el mismo análisis que se realiza con respecto a las otras concesiones aún vigentes, debe tenerse presente la inspección y auditoría dispuesta en el art. 4 del referido Decreto N° 1.101/19, lo que oportunamente deberá ser considerado e informado por la autoridad ambiental responsable de tal auditoría, e instarse los correspondientes procesos de remediación en caso de que subsistan tales pasivos.

Que a pesar de lo requerido por esta Fiscalía de Estado a fs. 895, no se encuentra acreditado en ningún caso si la Dirección de Protección Ambiental ha puesto en conocimiento del actual Ministerio de Economía y Energía, o de su predecesor Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la situación de cada uno de los obligados por las Actas Acuerdo de prórroga, para que el mismo –como autoridad de aplicación del régimen de concesiones hidrocarburíferas- resuelva en función del vencimiento del plazo para remediar fijado en tales Actas Acuerdo, sobre los eventuales cumplimientos o incumplimientos verificados hasta el momento.

  
FERNANDO M. SIMON  
FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCIÓN N° 040 - F.E.**

Que debe tenerse presente en este sentido que las verificaciones que debe efectuar la autoridad ambiental según el art. 3.9 de las mentadas Actas Acuerdo resultan una instancia probatoria, es decir de constatación fáctica en el marco de las reglas concesionales –ello, sin perjuicio de sus propias atribuciones de control de las normas ambientales en las que es autoridad de aplicación-; aunque la autoridad de aplicación del régimen concesional designada por Ley N° 7.826 (art. 19 inc. r) y Decreto N° 1.547/10, luego de la Ley N° 9.206 (art. 15 num. 2 inc. f) recae en el actual Ministerio de Economía y Energía, siendo este último el organismo que debe intervenir a los efectos de resolver sobre los hechos verificados en el marco de las reglas establecidas en las Actas Acuerdo para cada caso.

Que en el caso del incumplimiento en plazo de la obligación de remediación, el procedimiento fijado en el art. 7 de las mentadas Actas Acuerdo exige que la autoridad concesional intime en un plazo perentorio y razonable a efectos de que se subsane la situación, solución que –en acuerdo con el principio de progresividad estipulado por Ley N° 25.675- permite formalizar plazos razonables a las circunstancias que requieran las efectivas labores de remediación según la complejidad de la tarea, regularizando situaciones que en la actualidad se encuentran formalmente en falta con respecto a las previsiones explícitas de las Actas acuerdo de prórroga de las concesiones.

Que en tal marco, el cronograma de trabajos aprobado por la autoridad ambiental más allá del plazo previsto en el régimen concesional implica una situación que debe ser saneada o rectificadas por la autoridad de aplicación concesional, única jurídicamente habilitada para establecer el plazo que contempla el art. 7 del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 1.465/11, por lo que sin la intervención de esta última los cronogramas aprobados por la autoridad ambiental no regularizan la situación omisa.

Que se resalta que este aspecto ya fue objeto de un minucioso análisis en el Dictamen 9/18 de la Dirección de Asuntos Ambientales, y requerido por esta Fiscalía de Estado dentro de las medidas instructorias dispuestas a fs. 895, las que fueron debidamente notificadas a las autoridades ejecutivas actuantes.

  
Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCIÓN N° 040 - F.E.**

Que en los casos en que existen situaciones ambientales pendientes de recomposición, inspección/auditado o control, las presentes actuaciones deben continuar su desarrollo a efectos del pertinente control por parte de esta Fiscalía de Estado a través de su Dirección de Asuntos Ambientales.

Por ello, en uso de las facultades legales y constitucionales que le son propias como Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728 y 5.961,

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** - Requerir a la Dirección de Protección Ambiental que remita a la autoridad de aplicación del régimen de prórroga de las concesiones hidrocarburíferas (Ministerio de Economía y Energía) informe circunstanciado sobre la verificación de cumplimientos/incumplimientos de la obligación de remediar pasivos ambientales estipulada en el art. 3.9 de las Actas Acuerdo aprobadas por Decretos N° 1.465/11, N° 1.466/11, N° 1.467/11, N° 2.387/11 y 3.165/11, detallando en el caso del incumplimiento informado ante esta Fiscalía de Estado en relación al Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 1.465/11 -o en otros que estime corresponder- la existencia de circunstancias justificantes y/o plazos razonables necesarios para subsanar progresivamente la remediación aún pendiente. El cumplimiento de este requerimiento deberá ser informado a esta Fiscalía de Estado en un plazo de 15 (quince) días.

**Artículo 2°:** - Requerir al Ministerio de Economía y Energía que en base al informe referido en el artículo 1 de la presente, oportunamente implemente el procedimiento previsto en el art. 7 del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 1.465/11 -u otras Actas Acuerdo en caso que así corresponda en base al informe la autoridad ambiental- a efectos de exigir y fijar un plazo jurídicamente válido para el cumplimiento de la obligación de remediar los pasivos ambientales aún pendiente, todo ello bajo apercibimiento de ley. La implementación del procedimiento fijado en la referida normativa deberá ser

  
FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



**FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCIÓN N° 040 - F.E.**

acreditada ante la Fiscalía de Estado en el plazo de 30 (treinta) días desde que se reciba el respectivo informe de la autoridad ambiental.

**Artículo 3°:** - Requerir a la Dirección de Protección Ambiental que informe semestralmente a esta Fiscalía de Estado sobre el grado de avance de la remediación de pasivos ambientales en curso de ejecución que corresponde en función del Acta Acuerdo ratificado por Decreto N° 1.465/11, u a otras que correspondan según el informe que se refiere en el artículo 1 de la presente.

**Artículo 4°:** - Requerir a la Dirección de Protección Ambiental que en un plazo de 15 (quince) días informe a esta Fiscalía de Estado sobre el grado de avance y resultados de la auditoría de pasivos ambientales dispuesta en el art. 4 del Decreto N° 1.101/19.

**Artículo 5°:** - Regístrese y notifíquese al Ministerio de Economía y Energía, a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Protección Ambiental, con copia del Dictamen 104/21 de la Dirección de Asuntos Ambientales de esta Fiscalía de Estado. Cumplido, remítanse las presentes a la Dirección de Asuntos Ambientales para continuidad del control.

**Artículo 6°:** - Comuníquese, publíquese y archívese.

  
Dr. FERNANDO M. SIMÓN  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza